



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 126 -2025-SPCUAT/GDUAAT/GM/A/MPMN

Moquegua, 17 de Noviembre del 2025

VISTOS:

El Proveído N° 4933-2025, de fecha 30 de Octubre del 2025; Carta N° 057-2025-JCCHH/SPCUAT/GDUAAT/MPMN, de fecha 27 de Octubre del 2025; Informe Legal N° 657-2025/JJMM/AL/SPCUAT/GDUAAT/MPMN de fecha 31 de Octubre del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, que indica que: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: Las Municipalidades, provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Artículo II, establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de sus competencias;

Que, el numeral 1 sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 3 del artículo 5º, que taxativamente señala que no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto;

Que, el artículo 23 del Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, prevé la inscripción de primera de dominio mediante el procedimiento especial de saneamiento físico legal y el artículo 25 del mismo Decreto Supremo, prevé el procedimiento de prevalencia de información catastral.

Que, en el artículo 263 y siguientes del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA), prevé el trámite del procedimiento de PREVALENCIA DE INFORMACIÓN CATASTRAL.

Que, Informe N° 2434-2025-SEI/GIP/GM/MPMN mediante el cual el Sub Gerente de Estudios de Inversión MPMN, solicita que se proceda con la evaluación del procedimiento de APLICACIÓN DE LA PREVALENCIA DE INFORMACIÓN CATASTRAL derive el presente informe a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto para su evaluación legal y de ser pertinente se recomienda la evacuación de acto resolutivo de la aprobación del procedimiento Especial de saneamiento físico legal para la Independización y Rectificación de Área, Linderos y Medidas perimétricas amparado en el artículo N°25 del DECRETO SUPREMO N°019-2019-VIVIENDA Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y el artículo N°263 del Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales es decir la aplicación del procedimiento de PREVALENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL, como parte de las actividades del componente de saneamiento físico legal del proyecto "CREACION DEL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1938

SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA ROMA AYMARA, CESAR VALLEJO, AL FONDO HAY SITIO, TALLERES INDUSTRIALES Y MULTIPLES, VISTA ALEGRE I Y II ETAPA, LOS PANTANOS, VILLA DE LA PAZ Y AMISTAD, SOL Y VIENTO, OLGA PRIMITIVA DE LA JUNTA VECINAL SAN FRANCISCO ZONA V DISTRITO DE MOQUEGUA" CUI: 2569558.

Que Mediante Informe N°022-2025-MYAG/SEI/GIP/GM/MPMN, Se deriva el expediente cuyo asunto refiere "APROBACION DEL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE ÁREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS AL AMPARO DE LA PREVALENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL ART. 263 DEL D.S. 008-2021-VIVIENDA."

Que Mediante Carta N°047-2025-CONSF-2025, EL CONSORCIO SAN FRANCISCO presenta el expediente de saneamiento físico legal Parte II.

El Informe de Saneamiento Físico Legal suscrito por el arquitecto Carlos Alexander Choque Mendoza Cap. N°27155, especialista en Gestión de Predios Estatales SBN N°00386, quien determina a través del Numeral V. DIAGNOSTICO, señala:

1.- Independización sin cambio de titularidad.

A efectos de generar una nueva partida electrónica independiente que identifique exclusivamente el área de circulación y vías, actualmente contenida en las partidas matrices, manteniéndose como titular la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

2.- Rectificación de área, linderos y medidas perimétricas:

En aplicación del principio de prevalencia de la información catastral, regulado en el Capítulo VI del Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA, corresponde efectuar la rectificación de área, linderos y medidas perimétricas del predio ante el registro de predios, conforme a al levantamiento efectuado por el CONSORCIO SAN FRANCISCO. Cabe señalar que el expediente para este procedimiento deberá realizarlo un Verificador Catastral registrado en el Índice de Verificadores del Registro de Predios.

Que la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales: sostiene en los artículos: Artículo 22.- Actos comprendidos en el procedimiento especial de saneamiento físico legal de bienes inmuebles estatales 22.1 El procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales que se realiza al amparo de la presente norma, comprende los actos siguientes:

(...) f) Inscripción, aclaración o rectificación de áreas, linderos y/o medidas perimétricas, así como de sus coordenadas, de corresponder.

Que el Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales. En su CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL, sostiene en su Artículo 243.- Actos materia de saneamiento físico legal Los actos materia de saneamiento físico legal son los descritos en el párrafo 22.1 del artículo 22 del TUO de la Ley, con las precisiones que se indican a continuación: (...) 8. Inscripción, aclaración o rectificación de áreas, linderos y/o medidas perimétricas, así como de sus coordenadas de corresponder: respecto de predios o inmuebles inscritos de propiedad de las entidades o del Estado que se encuentran bajo su posesión.

Como parte del procedimiento integral de la tramitación del procedimiento en consulta, se indica que uno de los requisitos que contempla el expediente de saneamiento físico legal mediante el procedimiento especial que señala el Reglamento de Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales del Decreto Supremo N°08-2021-VIVIENDA , se detalla lo indicado en el artículo N°249 del instrumento legal antes citado, el mismo que a la letra señala: Artículo 249.- Elaboración de documentos Luego de efectuado el diagnóstico físico legal se procede a elaborar los documentos que sean pertinentes en función al tipo de acto, siendo los más relevantes los siguientes:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1938

a) Declaración jurada, en la que la entidad debe señalar:

- a.1) Cuando el predio o inmueble es estatal pero aún se encuentra inscrito a nombre de un particular, el derecho de propiedad que tiene sobre el bien con indicación del título de adquisición a su favor que conste en documento de fecha cierta, precisando sus datos más relevantes o, de corresponder, indicando la norma legal que lo sustente.
- a.2) Cuando el predio o inmueble está inscrito como bien estatal o no cuenta con inscripción registral, se debe precisar la posesión que viene ejerciendo la entidad sobre el bien para el cumplimiento de sus funciones y el uso asignado.
- a.3) Que el predio o inmueble no es materia de proceso judicial que cuestione el derecho de propiedad.
- a.4) Que cumplió con efectuar la notificación personal o publicación, según corresponda.
- a.5) Que aplicará la prevalencia de la información catastral, cuando corresponda.**

En consecuencia, cabe señalar que la información requerida, se ampara en el numeral a.5 del artículo 249 del reglamento de la ley. La ampliación de las características de la posesión que viene ejerciendo la entidad se desarrollara el ítem **DE LA PREVALENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL** del presente informe.

Que, en la etapa de elaboración de documentos del procedimiento especial de saneamiento físico legal corresponde la emisión de una **DECLARACIÓN JURADA** en la que se expresan diversos aspectos que resultan pertinentes de acuerdo al acto de saneamiento específico que se pretenda, conforme lo establecido en el literal "a" del artículo 249 del Reglamento de la Ley N° 29151.

Que, mediante Resolución N° 0015-2024/SBN se resuelve aprobar los formatos de declaración jurada, en el marco del procedimiento especial de saneamiento físico legal de predios e inmuebles estatales, las cuales deberán estar suscritas por el jefe o especialista del órgano competente de la entidad para gestionar los bienes estatales, en base a la afinidad de funciones y la eficiencia en la gestión, y conforme a las especificaciones previstas en el artículo 58 en concordancia con el artículo 249 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.

Que Según en el artículo N° 25 del TUO de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se señala: **25.1** La información catastral de los bienes inmuebles estatales elaborada por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, siguiendo las especificaciones técnicas y normativas del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP y los lineamientos emitidos por la SBN, para efectuar la primera inscripción de dominio y cualquier acto de saneamiento físico legal de dichos bienes, prevalece sobre la información existente de la base gráfica registral del Registro de Predios. **25.2** La prevalencia de la información catastral referida en el párrafo precedente no obliga a tramitar ningún procedimiento de saneamiento catastral y registral en el Registro de Predios.

25.3 Los supuestos de aplicación de la prevalencia de la información catastral sobre la registral son los siguientes:

- a) Cuando en el Registro de Predios no exista plano en el título archivado que dio mérito a la inscripción del inmueble colindante al catastrado por una entidad.
- b) Cuando en el Registro de Predios exista plano en el título archivado que dio mérito a la inscripción del inmueble colindante al catastrado por una entidad, pero se advierte alguna de las siguientes deficiencias:
 - b.1. No consigna área o algún linder o medida perimétrica.**
 - b.2. No tiene coordenadas o estas se encuentran desplazadas, o no se encuentra georeferenciado según las especificaciones técnicas del SNCP.**
 - b.3 Fue elaborado en el sistema PSAD-56 y como consecuencia de la conversión al sistema oficial WGS-84 se generan superposiciones gráficas y no físicas.**
 - b.4 Consigna área, linderos y medidas perimétricas en un sistema distinto al sistema métrico decimal.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 28-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1938

- 25.4** En aplicación de la prevalencia de la información catastral, el Registro de Predios inscribe la primera inscripción de dominio o cualquier otro acto de saneamiento físico legal de un bien inmueble estatal por el solo mérito de la resolución emitida por la entidad, acompañada del plano perimétrico y de ubicación, memoria descriptiva y la documentación legal requerida.
- 25.5.** Las entidades que ejecutan actos de saneamiento físico legal sobre bienes inmuebles estatales deben declarar que no se superponen ni afectan derechos inscritos de terceros.

Que según en el artículo N° 263 del reglamento de Ley 19151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Decreto Supremo N°08-2021-Vivienda, se señala: **CAPÍTULO VI. PREVALENCIA DE INFORMACIÓN CATASTRAL.** En el *Artículo 263.-* Supuestos de aplicación de la prevalencia de información catastral: La prevalencia de la información catastral generada por las entidades, regulada en el artículo 25 del TUO de la Ley, se ejecuta de manera conjunta con la primera inscripción de dominio u otro acto de saneamiento físico legal que permita la inscripción, aclaración o regularización de derechos del Estado y de las entidades.

Que Según el artículo N°56.- BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972: Son bienes de las municipalidades:

1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales.
2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad.
3. Las acciones y participaciones de las empresas municipales.
4. Los caudales, acciones, bonos, participaciones sociales, derechos o cualquier otro bien que represente valores cuantificables económicamente.
5. Los terrenos eriazos, abandonados y ribereños que le transfiera el Gobierno Nacional.
6. Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas.
7. Los legados o donaciones que se instituyan en su favor.
8. Todos los demás que adquiera cada municipio.

Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público.

Es preciso señalar que, conforme a lo establecido en el numeral 4.12 del artículo IV “Definición de Términos y Glosario” de la Directiva N.º DI-004-2020-SCT-DTR, aprobada mediante Resolución N.º 178-2020-SUNARP/SN, se define la superposición gráfica en los siguientes términos:

4.12. Superposición Gráfica: La superposición gráfica es aquella visualizada solo en la Base Gráfica Registral o al comparar el polígono en consulta con la información contenida en aquella, susceptible de ser desvirtuada contrastándola con la cartografía base o el uso de la herramienta Google Earth u otros, y que en ningún caso afecta derechos inscritos.

En ese sentido, la eventual coincidencia parcial del área materia de saneamiento con polígonos colindantes, observada únicamente en la base gráfica registral, constituye una superposición de carácter estrictamente gráfico y referencial, que no implica afectación física de derechos reales inscritos, conforme a la normativa vigente.

Del análisis del marco normativo se ha determinado como artículos relevantes a los consignados en los párrafos que anteceden dentro de este ítem. Asimismo, de estos se desprende que es propiedad de la municipalidad de la jurisdicción los bienes inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales especificando que las vías y áreas públicas son de dominio y uso público en concordancia con el artículo N° 56: BIENES DE PROPIEDAD



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1938

MUNICIPAL de la Ley Orgánica de Municipalidades. En consecuencia, corresponde tratar “de oficio” a la **Municipalidad provincial Mariscal Nieto el presente asunto.**

Que mediante el Carta N° 057-2025-JCCHH/SGCUAT/GM/MPMN. suscrita por el ARQ Julio cesar chahua Huarachi especialista en Saneamiento Físico Legal, de la Sub Gerencia de planeamiento y control Urbano y Acondicionamiento Territorial. SOLICITA LA APROBACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACION DE AREA DE LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS AL AMPARO DE LA PREVALENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL, ART. 263 DEL D.S. N° 008-2021-VIVIENDA. del proyecto “CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA ROMA AYMARA, CESAR VALLEJO, AL FONDO HAY SITIO, TALLERES INDUSTRIALES Y MULTIPLES, VISTA ALEGRE I Y II ETAPA, LOS PANTANOS, VILLA DE LA PAZ Y AMISTAD, SOL Y VIENTO, OLGA PRIMITIVA DE LA JUNTA VECINAL SAN FRANCISCO ZONA V DISTRITO DE MOQUEGUA” CUI: 2569558.

Menciona que el DIAGNOSTICO DEL AREA DE CIRCULACION Y VIAS DE LA HABILITACIÓN URBANA SUBSECTOR 1A-9, HABILITACION URBANA SUB-SECTOR 3CB Y HABILITACION URBANA SUBSECTOR 3A: En atención a lo expuesto, el procedimiento adecuado a seguir para el saneamiento de estas áreas es el siguiente:

1) Independización sin cambio de titularidad:

A efectos de generar una nueva partida electrónica independiente que identifique exclusivamente el área de circulación y vías, actualmente contenida en las partidas matrices, manteniéndose como titular la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

2) Rectificación de área, linderos y medidas perimétricas:

En aplicación del principio de prevalencia de la información catastral, regulado en el Capítulo VI del Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA, corresponde efectuar la rectificación de área, linderos y medidas perimétricas del predio ante el registro de predios, conforme al levantamiento efectuado por el CONSORCIO SAN FRANCISCO. Cabe señalar que el expediente para este procedimiento deberá realizarlo un Verificador Catastral registrado en el Índice de Verificadores del Registro de Predios.

Del análisis técnico-registral realizado a las partidas electrónicas que presentan superposición con el área de intervención del proyecto, se concluye que la mayoría de las coincidencias corresponden a superposiciones de carácter gráfico, derivadas del uso de diferentes sistemas de georreferenciación (PSAD 56 vs. WGS 84). Esta condición no representa una afectación física real sobre predios inscritos ni vulnera derechos registrales, por lo que resulta procedente la aplicación del principio de prevalencia de la información catastral, conforme al Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA, para efectos de la rectificación correspondiente.

Por lo que corresponde analizar la correspondencia de la rogatoria en base a los documentos remitidos como informe técnico, títulos archivados de cada uno de los predios matrices entre otros, dado que el área de interés es el área de vías de cada una de las siguientes matrices:

- a) SUB-SECTOR 3A _ P.E. N°11012496
 - b) SUB-SECTOR 3CB _ P.E. N°11020908
 - c) SUB-SECTOR 1A -9 _ P.E. N° 11037562.
- a) SUB-SECTOR 3A, P.E. N°11012496:

➤ **Respecto de la aplicabilidad de la Rectificación de Área:**

Se debe considerar que los antecedentes de SUB SECTOR 3A según P.E. N°11012496, se remontan al año 2004, así mismo se observa que la inscripción de la lotización se da en merito a la aprobación de un



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1938

procedimiento de Habilitación Urbana, No obstante, no se encuentra asiento de Recepción de Obras o similares, que presupuesten la verificación posterior a la aprobación del proyecto de Habilitación Urbana es decir la verificación de los replanteos posteriores al asentamiento de la infraestructura o edificaciones existentes, por lo que es razonable la variación respecto del proyecto aprobado inicialmente.

En consecuencia, los aspectos de rectificación de área se sustentan en la variación de la geometría del polígono del área de vías, identificándose puntualmente la variación de las secciones viales existentes respecto de la sección vial típica aprobada e inscrita en el asiento B2 de la P.E. 11012496, ocasionado así la variación del cálculo del área de circulación y vías.

Por lo mencionado este extremo se considera viable dado que las áreas de circulación y vías ostentan la calidad de áreas de dominio público por lo que es prioritario para la entidad tener determinada claramente las áreas que le competen administrar.

➤ **Respecto de la aplicabilidad de la Prevalencia Información Catastral:**

Con relación a ello, el profesional especialista está invocando el literal b.3 del numeral 25.3 del artículo 25 de la Ley N°29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales de corresponder analizar los títulos archivados.

➤ **Fue elaborado en el sistema PSAD-56 y como consecuencia de la conversión al sistema oficial WGS-84 se generan superposiciones gráficas y no físicas.**

b. SUB-SECTOR 3CB_ P.E. N°11020908:

➤ **Respecto de la aplicabilidad de la Rectificación de Área**

Se debe considerar que los antecedentes de SUB SECTOR 3CB según P.E. N°11020908 , se remontan al año 2012, así mismo se observa que la inscripción de la lotización se da en merito a la aprobación de un proyecto de Habilitación Urbana en el marco de la ley 29090, No obstante, no se encuentra asiento de Recepción de Obras o similares, que presupuesten la verificación posterior a la aprobación del proyecto de Habilitación Urbana es decir la verificación de los replanteos posteriores al asentamiento de la infraestructura o edificaciones existentes, por lo que es razonable la variación respecto del proyecto aprobado inicialmente.

En consecuencia, los aspectos de rectificación de área se sustentan en la variación de la geometría del polígono del área de vías, identificándose puntualmente la variación de las secciones viales existentes respecto de la sección viales aprobadas e inscritas en el asiento B2 de la P.E. 11020908, ocasionado así la variación del cálculo del área de circulación y vías.

Por lo mencionado este extremo se considera viable dado que las áreas de circulación y vías ostentan la calidad de áreas de dominio público por lo que es prioritario para la entidad tener determinada claramente las áreas que le competen administrar.

➤ **Respecto de la aplicabilidad de la Prevalencia Información Catastral:**

En relación a ello el profesional especialista está invocando el literal b.3 del numeral 25.3 del artículo 25 de la Ley N°29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales de corresponder analizar los títulos archivados.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1938

- Fue elaborado en el sistema PSAD-56 y como consecuencia de la conversión al sistema oficial WGS-84 se generan superposiciones gráficas y no físicas.

C. Respecto del SUB-SECTOR 1A-9_ P.E. N°11037562:

- Respecto de la aplicabilidad de la Rectificación de Área:

Se debe considerar que los antecedentes de SUB SECTOR 3CB según P.E. N°11020908, se remontan al año 2012, así mismo se observa que la inscripción de la lotización se da en merito a la aprobación de un proyecto de Habilitación Urbana en el marco de la ley 29090, No obstante, no se encuentra asiento de Recepción de Obras o similares, que presupuesten la verificación posterior a la aprobación del proyecto de Habilitación Urbana es decir la verificación de los replanteos posteriores al asentamiento de la infraestructura o edificaciones existentes, por lo que es razonable la variación respecto del proyecto aprobado inicialmente

- Respecto de la aplicabilidad de la Prevalencia Información Catastral:

Con relación a ello, el profesional especialista está invocando el literal b.3 del numeral 25.3 del artículo 25 de la Ley N°29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales de corresponder analizar los títulos archivados.

- Fue elaborado en el sistema PSAD-56 y como consecuencia de la conversión al sistema oficial WGS-84 se generan superposiciones gráficas y no físicas.

Que el INFORME LEGAL N° 657 -2025-JJMM-AL/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN. de fecha 31 de Octubre del 2025, suscrita por al Abg. Job Josue Millares Mendoza Asesor Legal de la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento territorial. Concluye que la situación técnico legal de los predios derivada de sus antecedentes registrales en relación a la realidad física demostrada, se ajusta a las causales desarrolladas en el numeral 25.3 del artículo 25 del TUO de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales en específico respecto de la causal siguiente:

- b) (...) Cuando en el Registro de Predios exista plano en el título archivado que dio mérito a la inscripción del inmueble colindante al catastrado por una entidad, pero se advierte alguna de las siguientes deficiencias(...)
➤ b.2 (...) No tiene coordenadas o estas se encuentran desplazadas, o no se encuentra georreferenciado según las especificaciones técnicas del SNCP. (...)
➤ b.3 (...) Fue elaborado en el sistema PSAD-56 y como consecuencia de la conversión al sistema oficial WGS-84 se generan superposiciones gráficas y no físicas. (...)

Asimismo, se concluye que es necesario continuar con el procedimiento para viabilizar los actos de saneamiento físico legal en la totalidad del trazo del proyecto, ello como parte de las actividades pendientes respecto de las interferencias encontradas para con los predios privados, siendo para el presente caso el área involucrada de:

CUADRO N°1		
SECTOR	PERIMETRO (ML)	AREA (M2)
SUB SECTOR 3A_ P.E. N°11012496	2,532.32	15,930.28
SUB SECTOR 3CB_ P.E. N°11020908	2,142.98	10,489.44
SUB SECTOR 1A -9_ P.E. N° 11037562 (LAMINA 1)	3,394.45	24,079.72
SUB SECTOR 1A -9_ P.E. N° 11037562 (LAMINA 2)	405.77	1,462.08
TOTAL DE AREA SUJETA AL PROCEDIMIENTO		51,961.52

Dicha área representa en metros lineales un aproximado de 4.0 KILOMETROS que se sanearían para la continuidad de la obra.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1938

Respecto a la afectación de los derechos de los privados, se concluye que estos NO SE VULNERAN, puesto que la sobreposición identificada es meramente gráfica y se atribuye a errores técnicos en el registro. Estos errores pueden ser causados por vicios en la inscripción de los predios o por el desfase de la tecnología. Es fundamental comprender que esta condición registral se fundamenta en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que establece el tipo de PREVALENCIA CATASTRAL que se pretende desarrollar.

Por otro lado RECOMIENDA, resolutivo de aprobación del procedimiento Independización con Rectificación de Área al amparo de la PREVALENCIA DE LA INFORMACION CATASTRAL, ello en virtud del procedimiento señalado en el numeral 25.4 del artículo 25 del TUO de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales: 25.4 En aplicación de la prevalencia de la información catastral, el Registro de Predios inscribe la primera inscripción de dominio o cualquier otro acto de saneamiento físico legal de un bien inmueble estatal por el solo mérito de la resolución emitida por la entidad, acompañada del plano perimétrico y de ubicación, memoria descriptiva y la documentación legal requerida".

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso a las facultades conferidas por la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a las disposiciones de la Ley 29090- Ley de Regulación de las Habilitaciones Urbanas y de Licencias de Edificaciones y de la Ley 27444 Ley del Procedimientos Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - SE APRUEBA el inicio del PROCEDIMIENTO DE INDEPENDIZACION DEL AREA DE VIAS Y RECTIFICACION DE AREA DE LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DE LOS SECTORES, AREAS Y PREDIOS SEÑALADOS EN EL CUADRO N°1 DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION Y TRASLADADO A ESTE ARTICULO.

CUADRO N°1		
SECTOR	PERIMETRO (ML)	AREA (M2)
SUB SECTOR 3A_P.E. N°11012496	2,532.32	15,930.28
SUB SECTOR 3CB_P.E. N°11020908	2,142.98	10,489.44
SUB SECTOR 1A -9_P.E. N° 11037562 (LAMINA 1)	3,394.45	24,079.72
SUB SECTOR 1A -9_P.E. N° 11037562 (LAMINA 2)	405.77	1,462.08
TOTAL DE AREASUJETA AL PROCEDIMIENTO		51,961.52

SIN CAMBIO DE TITULARIDAD Y AL AMPARO DE LA PREVALENCIA DE LA INFORMACION CATASTRAL, cuyos linderos y medidas perimétricas se encuentran especificados en los planos adjuntos al INFORME DE VERIFICADOR CATASTRAL N° 001, 002, 003-2025 y carta N°047-CONSF-2025 y dado que no se superpone ni afecta derechos de terceros. Requerida por la Gerencia de Infraestructura Pública, como parte de las actividades del componente de saneamiento físico legal del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA ROMA AYMARA, CESAR VALLEJO, AL FONDO HAY SITIO, TALLERES INDUSTRIALES Y MULTIPLES, VISTA ALEGRE I Y II ETAPA, LOS PANTANOS, VILLA DE LA PAZ Y AMISTAD, SOL Y VIENTO, OLGA PRIMITIVA DE LA JUNTA VECINAL SAN FRANCISCO ZONA V DISTRITO DE MOQUEGUA" CUI: 2569558.

ARTICULO SEGUNDO. - SE NOTIFIQUE a los afectados con el procedimiento de prevalencia de información catastral o de ser el caso proceder a efectuar una publicación en los diarios de mayor circulación del lugar donde se ubique el bien inmueble objeto del procedimiento de prevalencia de información catastral y en la página web de la entidad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1938

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

